NUM. 548. *Domingo 15 de Diciembre de 1839.* (6 cuartos)

Se suscribe á este Boletin, que sale los domingos, miércoles y viernes en la imprenta y libreria de Ramon Gonzalez, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.

En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.° 540.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, en Real órden Circular de 5 del corriente me dice lo siguiente:

„Dos veces se ha puesto en práctica la ley electoral vigente, y en ambas ha demostrado la experiencia que no carece de defectos. El Gobierno de S. M., que los conoce, no puede corregirlos con medidas legislativas que no está en sus atribuciones dictar. Su deber, sin embargo, es impedir que violentas y arbitrarias interpretaciones aumenten los inconvenientes de la ley, que no la desfiguren y vicien las pasiones de los partidos, y que sus intrigas no falseen el resultado de la eleccion. La inexperiencia en la carrera de la libertad ha hecho creer que era peligrosa la menor intervencion del Gobierno en los actos electorales; y abandonados estos al influjo de los partidos, ningun medio han omitido para asegurar el triunfo de sus opiniones aunque no participase de ellas la inmensa mayoría de los electores. El Gobierno de S. M. está convencido de que no debe pretender dominar las elecciones; pero cree que es su deber dirigirlas, y desplegar toda la fuerza de su autoridad protectora para que los preceptos de la ley se cumplan religiosamente, y se reduzca á sus justos límites la pugna de los partidos que se disputan la victoria. Su indiferencia y la apatía de los funcionarios públicos en medio del gran movimiento electoral que se observa, podrian dar motivo á grandes y peligrosos extravíos. Su posicion en medio de los partidos le impone graves y delicados deberes con la Nacion y el Trono. Resuelto á cumplirlos, ha menester no obstante la franca y enérgica cooperacion de todas las Autoridades. Colocado V. S. al frente de la administracion de esa provincia, debe cuidar de que los fraudes no alteren el principio de las elecciones, de que se cumplan estrictamente los preceptos de la ley, de que los electores ejerzan su precioso derecho con plena libertad é independencia. Solo así corresponderá V. S. á la confianza de S. M., y será una verdad el resultado de la eleccion, sujeto por lo comun á posibles fraudes y extravíos. La intervencion legítima de V. S. en todas las operaciones electorales; la parte activa que alentados por V. S. tomen en ello los hombres honrados, cuyo apoyo debe V. S. invocar, cuyo juicio debe ilustrar sobre la importancia de la cuestion que va á resolverse, evitará la sensible reproduccion de aquellos. Mas para esto es indispensable que V. S. en todas las operaciones electorales arregle su conducta á las instrucciones siguientes: 1.° Como Presidente de la Diputacion provincial intervendrá V. S. en todos los actos de las elecciones, para vigilar sobre la escrupulosa observancia de la ley. 2.° Reclamará V. S. del Intendente una lista exacta de todas las personas que por las cuotas de contribucion que satisfagan sean electores conforme al párrafo 1.°, artículo 7 de la ley electoral. 3.° Procurará que los Jueces de primera instancia, los Alcaldes celosos y de sanas opiniones, y las personas de arraigo y probidad formen y remitan listas de todas

Diputación de Almería. Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (1839-2012)